

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA

Funza, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA MEDIANTE ACCION DE SIMULACION ABSOLUTA FORMULADO POR JAIME HUMBERTO NIÑO LINARES EN CONTRA DE MARIA ELISA LINARES DE NIÑO Y ZORAIDA ELISA NIÑO LINARES BAJO EL RADICADO No. 2015-00978.

INTERVINIENTES

JUEZ: CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
APODERADO DTE: ALVARO OTALORA BARRIGA

APODERADOS DDO: JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA
LUIS EDUARDO SALAZAR REYES

HORA DE INICIO: 11:03 AM
HORA FINAL: 12:56 PM

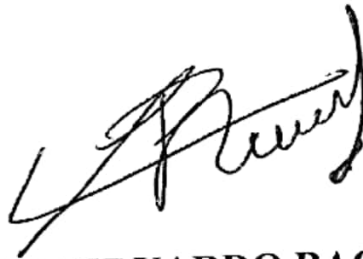
OBJETO DE LA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

Celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

1. Protocolo, asistencia y presentación de las partes.
2. Se acepta el **desistimiento** del testimonio del declarante Alejandro Izquierdo y se prescinden de los demás testigos ante su inasistencia.
3. **APELACION AUTO:** Se concede el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante en el efecto **devolutivo** ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Civil-, frente a la decisión de no oficiar nuevamente a la DIAN y al IGAC. Oficiese. Para tal efecto, el apelante deberá cancelar en el término de cinco (5) días las copias para del cuaderno principal y de la grabación de esta audiencia, so pena de declararse desierto.
4. **SENTENCIA: PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de mérito denominada Falta de legitimación en la causa por activa, por los argumentos expuestos en esta sentencia. **SEGUNDO: NEGAR** la totalidad de las pretensiones de la demanda. **TERCERO:** Condenar en costas a la parte

demandante. Por secretaria liquídense las costas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 5 SMMLV. EL JUEZ. CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO.

5. **APELACIÓN SENTENCIA:** Por ser procedente y de conformidad con el artículo 322 del C.G.P., se concede el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante en el efecto **suspensivo** ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Civil-, **quien lo sustento**. Oficiese. Para tal efecto, el apelante deberá cancelar en el término de cinco (5) días las copias para efectos de digitalización del expediente conforme al acuerdo No. PCSJA18-11176 del 22 de diciembre del 2018.



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ